

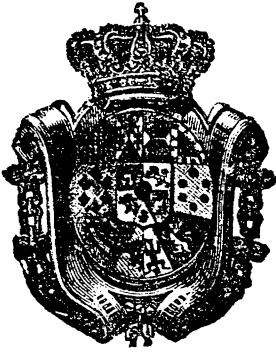
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribelles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 25.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Teniente General del ejército y armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Ministro de Marina, Vengo en admitirle la dimision que ha hecho de este cargo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General de la armada D. Casimiro Vigodet, Capitan general del departamento de Cádiz, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Aranjuez á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

Hasta tanto que se presente á tomar posesion del Ministerio de Marina el Teniente General de la armada D. Casimiro Vigodet, nombrado por mi decreto de esta fecha, Vengo en disponer que se encargue del despacho del mismo el Teniente general D. Joaquin de Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Aranjuez á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Corporaciones artisticas.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta que ha elevado la Comision central de monumentos históricos y artísticos sobre la necesidad de que se corrija el abuso introducido en algunas provincias, en las que se invierten las cantidades destinadas al principal objeto de aquel instituto en hacer escavaciones, las mas veces inútiles, con el deseo de descubrir mosaicos y antigüedades, se ha dignado mandar me dirija á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que bajo ningun pretexto permita que, sin

previo permiso del Gobierno, la cantidad consignada en el presupuesto de la provincia para las atenciones de la Comision de monumentos se aplique á otros gastos que á los de reparo y conservacion de los edificios célebres de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Magistrados.

En 24 de Abril. Mandando que D. Laureano de Arrieta, Magistrado electo de la Audiencia de Barcelona, vuelva á desempeñar en la de Zaragoza la plaza que anteriormente ha servido, y que D. Joaquin Torreblanca, que estaba nombrado para ella, se traslade á desempeñar la que en su consecuencia resulta vacante en la Audiencia de Barcelona, accediendo á la solicitud de ambos.

Promotores fiscales.

En 26 de Abril. Nombrando para la promotoría fiscal de Colmenar Viejo, y con la consideracion de ascenso, á D. Julian Sainz de la Peña, promovido por su antigüedad, debiendo constarse su antigüedad como promotor fiscal en propiedad desde 21 de Junio de 1850, en que por Real orden de la misma fecha se mandó que sus servicios se considerasen como prestados en promotoría de ascenso.

Trasladando, después de instruido el expediente que al efecto previene el Real decreto de 7 de Marzo de 1851, á D. Juan Manuel Calahorra, promotor fiscal de Cervera del Rio Alhama, á la promotoría de Sos, de entrada en la provincia de Zaragoza, vacante por no haberse presentado D. Carlos Modesto Blanco á tomar posesion de ella dentro del término que tenia señalado al efecto.

Nombrando á D. Ramon Octavio para la promotoría fiscal de Cervera del Rio Alhama de entrada en la provincia de Logroño.

Nombrando á D. Lucas Morales para la promotoría fiscal de Montblanch, de entrada en la provincia de Tarragona, vacante por fallecimiento de D. Lorenzo Andren, y

Nombrando á D. José Vicente Sornoza para la promotoría fiscal de Liria, de entrada en la provincia de Valencia, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Marques.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro residente de S. M. en el Brasil remite á este Ministerio con fecha 14 de Marzo último una reverente exposicion á la Reina nuestra Señora, en la que todos los individuos de aquella Legacion y los españoles residentes en Rio de Janeiro manifiestan el profundo sentimiento que les causará la noticia del horrible atentado cometido contra su amada Reina, ofreciendo á S. M. con este motivo la expresion de sus sentimientos de lealtad, adhesion y amor hácia su Real Persona, nunca desmentidos en buenos españoles.

S. M. ha visto con especial agrado esta muestra del respetuoso afecto que elevan al Trono sus súbditos establecidos en aquel lejano imperio, y ha tenido á bien disponer que sus nombres se publiquen en la Gaceta oficial, segun se hallan á continuacion:

José Delavat y Rincon.—Juan Valera.—Antonio de Aránaga.—Miguel Bryan y Livermore.—Juan Anglueta.—Manuel Soler.—Francisco Javier Münz.—Alonso Marcos Gonzalez.—Marcos de Mendia.—Dionisio de Lizarralde.—Dionisio de Algorri.—Miguel Antonio Moñoz.—Domingo Palos.—Pablo Malla.—Manuel Fábregas.—Pascual Palos.—José de Oli-

var Martínez.—Francisco Moñoz y Vazquez.—Francisco Sáez.—Santiago Rincon.—Alejandro Magallar.—Antonio María Rioja.—Juan Durand.—Ramon de Montes.—Pedro Labusta.—José María de Lizaur.—Gabriel Manera.—Francisco de Arango.—Manuel Pemand.—Pedro de Aguinaga.—Manuel Araujo Perez.—Fausto Rodriguez.—Bartolomé Almagro.—Juan Bautista Horcades.—José Anglada.—José Oliveros.—Francisco Hernandez.—Juan Pereira de Vonagas.—Cristóbal Vanduch.—José Costa.—Vicente Moncada.—Enrique Moncada.—José Alvarez.—Manuel Montes Barra.—Lino María de Urrecha.—Antonio de Lorenzo Sanjurjo.—Juan Anglada, hijo.—Francisco Manera.—Manuel José Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

El dia 4 de Junio próximo á las dos de la tarde se celebrará subasta pública en la sala de costumbre del Ministerio y ante esta Direccion para rematar al mejor postor la provision de mil quinientas resmas de papel continuo que se consideran necesarias para la impresion de la Gaceta, y quinientas eventuales para otros servicios de la misma clase.

Los que deseen interesarse en esta licitacion podrán acudir á la Administracion de la Imprenta nacional, donde estará de manifiesto desde hoy hasta el dia del remate el pliego de condiciones aprobado por S. M. y tras de él el tamaño y clase del papel rubricadas por la Direccion.

Madrid 4 de Mayo de 1852.—El Director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pliego que en el Consejo Real pende entre partes, de la mano D. Félix de la Ballina, agente fiscal cesante de la Audiencia de Oviedo, vecino de dicha ciudad, y de la otra la Administracion del Estado, y Mi Fiscal en su representacion, sobre mejora de la clasificacion de Ballina que se hizo por Real orden de 30 de Abril de 1851:

Visto: Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion del mencionado Ballina, que con Real orden de 20 de Junio último expedida por el Ministerio de Hacienda se remitió al Consejo Real, conforme á lo prevenido en Mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, de cuyo expediente resulta que segun certificacion expedida en 3 de Junio de 1844 por el Brigadier D. Francisco Serrallach en 13 de Enero de 1842, entró á servir Ballina en clase de cadete en el colegio militar de Santiago de Galicia, en el que permaneció hasta que el 24 de Febrero de 1844 se le concedió la licencia absoluta atendido el mal estado de su salud: que en 24 de Octubre de 1822 la Audiencia de Oviedo, en virtud de las facultades que las ordenanzas entonces vigentes le concedian, nombró agente fiscal letrado de la misma á D. Felix de la Ballina con el sueldo de 44,000 rs. anuales, cuyo cargo desempeñó hasta que en 1823 se restablecieron las antiguas ordenanzas: que en 12 de Agosto de 1835 principió Ballina á desempeñar el cargo de comisionado de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Oviedo, y siguió á su cargo el mismo hasta el 8 de Diciembre de 1839, en que cesó en su desempeño por haberlo admitido la Direccion general del ramo la dimision que de dicho encargo habia hecho Ballina anteriormente: que en el año de 1841 la Junta de clasificacion de derechos de los empleados civiles procedió á la clasificacion de Ballina,

y en 16 de Junio de aquel año acordó que se le debian abonar diez y nueve años, cinco meses y diez dias de servicios, y que le correspondia el haber anual de 4,500 reales de vellon, tercera parte de los 13,500 rs. con que entonces estaba dotado por reglamento el destino de agente fiscal, cuya clasificacion fué aprobada por Real orden de 6 de Agosto de 1841, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que en el año de 1850 la Junta de clases pasivas acordó la revision del expediente de clasificacion de Ballina; y considerando que este no tenia justificados en forma sus servicios como cadete; que su nombramiento de agente fiscal estaba hecho por la Audiencia de Oviedo, y que tampoco era de Real nombramiento el encargo de comisionado de arbitrios de Amortizacion que desempeñó Ballina, acordó dicha Junta que este no tenia derecho á percibir haber alguno por cesantia, por no ser de abono los servicios que alegaba: que pasado el expediente en consulta á la Direccion general de lo contencioso, á propuesta de esta recayó la Real orden de 30 de Abril de 1851 aprobando la resolucion de la Junta de clases pasivas:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo Real por D. Félix de la Ballina solicitando se deje sin efecto la Real orden mencionada de 30 de Abril, y se le declare con derecho á clasificacion por los diez y nueve años, cinco meses y diez dias de servicio que se le abonaron en 1841 con el haber que segun ley le correspondia:

que se declare válida y subsistente dicha Real orden:

Vista la disposicion vigésima de las generales que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1835, en la cual se previene que para fijar la cuarta parte, tercera ó mitad del sueldo que hayan disfrutado los empleados cesantes servirá de regla el empleo efectivo del mayor sueldo que hayan disfrutado en propiedad con Real nombramiento ó de las Cortes:

Considerando que en ninguno de los destinos que ha desempeñado Ballina obtuvo nombramiento Real ni de las Cortes, y por lo mismo cualesquiera que sean los años de servicio que pudiera abonarle, no es posible designarle haber alguno pasivo por no existir el sueldo regulador que previene la disposicion vigésima citada de la ley de 26 de Mayo de 1835:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Gurucea, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Somenzies, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. José del Castillo y Ayuso, D. Saturnino Calderon Collantes, el Conde de Benicor, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arista:

Vengo en resolver que se guarde, cumpla y execute la Real orden de 30 de Abril de 1851, por la cual se aprobó el acuerdo de la Junta de clases pasivas denegante á D. Felix de la Ballina todo derecho á percibir haber de clasificacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 24 de Abril de 1852.—José de Fossada Herrera.

Dando cumplimiento á la Real orden de 21 de Enero próximo pasado, inserta en la Gaceta del día 23 del propio mes, la Junta de Clases pasivas publica los estados prescritos en dicha Real orden correspondientes al primer trimestre de este año, á saber:

El 1.º expresivo del importe de una mensualidad de dichas clases segun el estado que tenian en fin de Marzo anterior, con expresia del número de individuos que existen en cada una de ellas, y provincias donde radica el pago.

El 2.º de las variaciones que dichas clases han tenido en el expresado trimestre, y parificación con el que las mismas ofrecian en 31 de Diciembre de 1851.

Y el 3.º demostrativo de las altas y bajas ocurridas en las mismas clases durante el expresado periodo, con explicacion de las causas que han producido unas y otras.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

NUMERO 4.º

5.ª SECCION.—SECRETARIA.

ESTADO que publica la misma, expresivo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que tenian en fin de Marzo último, con el número de individuos que existen en cada una de ellas, y provincias donde radica el pago.

PROVINCIA	MONTE PÍO CIVIL.		MONTE PÍO MILITAR.		EXTINGUIDOS CUERPOS SUIZOS.		RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		CONVENIDOS DE VERGARA.		SUMINISTRO DE PROVISION A PENSIONISTAS DEL CONVENTO.		RELIGIOSOS EXCLAUSTRADOS DE AMBOS SEXOS.		JUBILADOS.		CESANTES.		TOTALES.	
	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.	Individuos.	Haber mensual.
Tesorería central.	299	292,919.24	27	8,907.55	15	5,428	219	62,976.28	4	1,215.17	112	5,691.21	95	10,509.50	228	257,977.25	228	357,454.17	656	874,157.28
Alava.	22	6,595.21	19	5,508.6	224	28,851.42	74	11,066.27	50	5,748.53	50	7,415.25	555	108,614.15
Alicante.	11	1,694.2	16	4,075.22	326	48,287.12	506	45,220.15	46	1,999.35	7	2,561.2	369	55,868.42
Alicante.	59	8,089.49	25	5,855.17	256	27,825.17	24	5,654.42	85	1,598.11	46	9,922.20	816	154,296.48
Alicante.	25	5,849.25	7	3,855.17	145	12,049.10	26	5,889.29	11	6,755.26	11	42,995.5	206	56,871.11
Alicante.	25	4,004.4	4	451.51	705	42,951.91	28	41,472.29	81	16,445.53	16	21,719.16	206	56,871.11
Avila.	80	21,707.16	140	54,767.2	910	296,247.25	111	15,474.1	267	55,626.24	48	12,511.55	2,625	266,770.10
Badajoz.	447	55,265.7	448	4,791.22	489	82,412.5	1	164.17	45	15,700.44	48	7,009.52	51	11,867.16	540	89,798.50
Barcelona.	61	4,874.26	28	7,708.50	522	46,645.10	87	48,809.14	170	15,205.29	51	11,867.16	540	89,798.50
Burgos.	51	4,874.26	28	7,708.50	522	46,645.10	87	48,809.14	170	15,205.29	51	11,867.16	540	89,798.50
Cáceres.	476	41,546.5	155	9,962.29	517	46,259.1	122	47,709	5	400	5	666.22	499	67,908.55
Cádiz.	11	2,062.12	166	10,855	189	35,554.2	122	47,709	5	400	5	666.22	499	67,908.55
Castellon.	26	4,874.26	54	7,505.6	299	44,220.2	122	47,709	5	400	5	666.22	499	67,908.55
Córdoba.	59	12,974.6	62	14,702.27	484	92,842.2	556	49,204	48	13,267	48	10,687.19	4,284	295,560.29
Córdoba.	495	40,784.20	145	14,800.14	949	170,059.6	205	28,998	44	24,659.15	435	27,406.15	2,555	404,011.30
Córdoba.	28	5,180.10	46	5,406	250	42,225.5	76	11,555	4	2,446	24	6,980	559	79,861.21
Córdoba.	17	5,524.50	9	4,117.55	647	42,071.5	198	30,805	26	4,791.11	26	6,980	610	96,391.20
Gerona.	153	51,466.9	27	4,117.55	647	42,071.5	198	30,805	26	4,791.11	26	6,980	610	96,391.20
Granada.	58	6,558.42	8	594.24	181	27,456.2	201	29,748.24	19	14,055.53	26	5,181.28	1,291	271,880.9
Guadalajara.	25	6,291.14	65	4,676.20	151	41,082.2	57	8,768.12	2	1,666	26	5,181.28	1,291	271,880.9
Guipúzcoa.	16	2,415.26	5	565.11	435	19,684.1	46	6,485.2	9	4,005.2	14	5,987.12	1,075	104,041.4
Huelva.	5	809.52	96	5,429.18	245	50,664.2	89	15,494.24	19	450	19	5,988.52	284	45,965.17
Huesca.	48	9,727.5	59	5,476.9	443	51,504.2	52	7,440	8	1,616.22	8	2,076.12	425	51,774.26
Jaen.	65	14,165.22	40	4,751.51	408	51,878.1	151	20,580.18	12	6,997.7	48	16,581.12	706	114,425.6
Lérida.	7	1,616.20	154	12,005.5	178	36,955.2	69	40,247	4	2,676.11	4	4,370.5	449	72,771.2
Lérida.	25	4,570.27	46	5,664.9	289	55,665.4	117	18,255	7	2,615.6	29	5,282.5	570	102,555.15
Lérida.	45	8,507.51	29	4,947.12	474	57,240.1	75	10,908	8	5,092.27	50	4,498.8	681	90,664.14
Lérida.	1,954	494,991	599	85,755.21	1,440	57,240.1	16	6,877.40	2	56.18	..	68,970	1,005	509,541.20	1,005	445,897	7,190	2,516,192.1
Madrid.	99	22,592.17	175	11,157.9	571	100,576.2	1	164.17	545	68,970	12	5,788.28	106	29,944.24	1,566	245,554.20
Madrid.	405	49,854.7	71	4,859.28	610	111,505.5	252	29,544.6	28	12,555.25	122	25,542.55	1,517	237,132.55
Madrid.	49	15,556.6	411	9,454.25	465	154,861.2	165	21,869	16	6,615.22	71	14,644.8	1,267	239,808.24
Madrid.	56	6,946.51	29	7,782.8	570	62,270.2	155	51,201.19	4	5,051.10	51	8,014.6	712	115,842.24
Madrid.	85	15,612.21	81	9,265.8	758	115,071.2	152	49,745	28	17,251.11	121	17,565.11	1,290	245,576.28
Madrid.	27	5,920.14	12	941.24	516	56,779.5	55	7,899.17	7	5,204.50	20	4,767	487	61,759.24
Madrid.	45	6,406.9	54	2,247.10	498	76,972.5	286	41,539.17	42	11,046.16	40	11,414.1	974	161,951.22
Madrid.	55	11,900.27	8	626.28	560	44,582.2	89	15,775.50	17	6,424.12	40	9,196.16	600	94,346.24
Madrid.	61	15,590.51	56	4,579.8	501	62,270.2	84	15,551.11	18	10,621.17	82	14,855.27	645	135,172.50
Madrid.	46	7,050.5	48	4,450.6	452	15,628.2	15	2,545.51	2	1,100	21	5,861.11	256	54,810.25
Madrid.	197	45,554	55	6,167.51	921	228,768.2	654	95,097.12	46	59,791.18	192	41,750.25	2,539	544,005.15
Madrid.	28	5,082.28	15	1,141.21	176	19,555.4	10	51,046	8	4,055.10	9	2,071.20	264	38,506.17
Madrid.	49	5,658.14	447	25,928	551	66,102.1	21	4,620	8	5,815.10	15	2,071.20	9	145,915.29
Madrid.	40	4,887.15	74	4,508.8	574	41,414.1	228	55,969.21	2	1,214.4	6	1,042.1	705	87,855.15
Madrid.	45	11,800.10	48	4,825.20	538	67,644	455	21,900.2	8	4,467.26	32	12,745.10	654	195,957.24
Madrid.	42	26,491	172	16,184.50	869	184,482.2	632	96,568	29	22,549.4	89	21,558.21	2,142	426,594.25
Madrid.	91	25,421.55	26	4,157.2	421	118,210.3	77	14,188.12	17	4,876.12	52	10,079.12	768	204,010.32
Madrid.	25	7,591.24	22	1,617.52	200	49,150.5	96	12,909	15	4,909.29	41	5,544.15	937	104,055.7
Madrid.	47	7,575.25	14	1,024.5	218	57,507.2	102	15,648.17	45	4,309.29	22	4,999.11	497	75,507.25
Madrid.	75	19,371.48	144	15,469.8	624	144,995.14	278	40,454.20	25	14,825.25	57	16,886.16	1,566	294,295.29
Madrid.	50	10,082.28	4	2,105.29	582	67,912.2	460	64,940.14	10	5,424.20	55	7,785.10	1,024	184,156.20
Madrid.	28	6,059.52	42	13,258.15	79	28,746.5	100	15,671.1	18	6,429.5	18	6,997.22	281	77,649.8
Canarias.	4,971	1,540,816.46	6,181	1,575,248.4	51	15,964.16	20,454	4,486,912.8	62	18,466.40	1,699	51,451.20	9,057	1,524,186.28	4,155	945,842.25	5,771	1,384,805.14	51,617	11,221,552.24

NOTAS. 1.ª Son baja en favor del Tesoro por el 15 por 100 que se descuenta á estas clases, reales vellon 4,346,583 y 33 mrs. 2.ª No se incluye en este estado las legiones auxiliares francesas é inglesa por no haber sufrido alteracion alguna en el trimestre; siendo el número de individuos 315, y el importe de los haberes 54,728 rs. 4 mrs., cuyas partidas aumentadas á los totales producen 51,932 de los primeros, y 11,276,260 rs. 28 mrs. en los segundos, segun aparece del estado de parificación. Madrid 27 de Abril de 1852.—El Vocal Secretario, Ramon Lopez de Tejada.—V.º B.º—El Presidente, de Alvaro.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ESTADO de las variaciones que han tenido dichas clases desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1852, y purificacion del que las mismas ofrecian en fin de Diciembre anterior.

CLASES.	INDIVIDUOS.		HABERES MENSUALES. <i>Reales vellon.</i>		DIFERENCIA CON 1851.			
	Existian en fin de Diciembre de 1851.	Resultan en fin de Marzo de 1852.	Importaban en fin de Diciembre de 1851.	Importan en fin de Marzo de 1852.	EN INDIVIDUOS.		EN HABERES.	
					Mas.	Menos.	Mas.	Menos.
Pensiones de Montes pios civiles.....	4,978	4,971	1,349,208.24	1,340,816.16	..	7	..	8,592. 8
de Gracia y Guerra.....	4,282	4,256	587,511.14	585,158.21	..	46	..	2,352.27
de Montes pios militares.....	6,241	6,181	1,587,988	1,575,248. 4	..	60	..	12,739.50
Legion auxiliar francesa.....	68	68	10,854.52	10,854.52
inglesa.....	247	247	45,875. 6	45,875. 6
Extinguidos cuerpos suizos.....	52	51	14,005.10	13,964.16	..	1	..	58.28
Retirados de Guerra y Marina.....	20,249	20,454	4,119,216.52	4,186,912. 8	205	..	67,695.10	..
Convenidos de Vergara.....	62	62	18,166.10	18,166.10
Suministro de provision á pensionistas del Convenio.....	1,703	1,699	51,508.25	51,451.20	..	4	..	77. 5
Regulares exclaustros de ambos sexos.....	9,155	9,057	1,554,085.10	1,524,186.28	..	78	..	29,898.16
Jubilados de todos los Ministerios.....	1,155	1,155	925,517	943,842.25	20,525.23	..
Cesantes de los mismos.....	3,704	5,771	1,562,057.55	1,381,805.14	67	..	19,767.15	..
	51,856	51,952	11,221,771.26	11,276,260.28	272	196	107,988.14	55,499.12

RESUMEN.

	INDIVIDUOS.	HABERES.
Importaban en fin de Diciembre de 1851.....	51,856	11,221,771.26
Idem en fin de Marzo de 1852.....	51,952	11,276,260.28
Diferencia.....	76	54,489. 2

NOTA.

No corresponde la diferencia que resulta en haberes en este estado con la que arroja el pormenor de altas y bajas, porque en el de fin de Diciembre se incluyeron como pagos hechos en el las mensualidades satisfechas á algunos individuos de nueva entrada para igualarlos con los de su clase, y que ascienden á rs. vn. anuales 403,156 con 30 mrs.

Madrid 27 de Abril de 1852.—El Vocal Secretario, Ramon Lopez de Tejada.—V.º B.º—El Presidente, de Alvaro.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

ESTADO comparativo de las altas y bajas ocurridas en dichas clases durante los meses Enero, Febrero y Marzo de 1852.

ALTAS.

	CESANTES.		JUBILADOS.		RETRADOS.		EXTINGUIDOS CUERPOS SUIZOS.		PENSIONISTAS DEL CONVENIO.		MONTE PIO CIVIL.		MONTE PIO MILITAR.		PENSIONISTAS DE GRACIA.		EXCLAUSTRADOS.		TOTALES.	
	Individuos.	Haber....	Individuos.	Haber....	Individuos.	Haber....	Individuos.	Haber....	Individuos.	Haber....	Individuos.	Haber....	Individuos.	Haber....	Individuos.	Haber....	Individuos.	Haber....	Individuos.	Haber....
Corresponde á.....	162	694,645. 3	45	648,388	544	1,791,242.15	62	222,782.11	47	162,592. 2	26	51,243.12	145	284,662	1,031	3,855,353. 7
CAUSA DE LAS BAJAS.	BAJAS.																			
Por colocacion.....	10	111,333.11	1	1,752	20	68,249.16	1	1,600	1	2,200	51	86,140	84	271,274.27
Por fallecimiento.....	60	210,800	42	543,890	292	795,918.51	1	462.52	2	686.52	56	229,700	85	215,677.22	48	56,096.25	156	505,680	742	2,156,915. 4
Por no justificar.....	10	53,856	2	16,000	25	24,050.26	2	256.52	1	1,095	3	21,500	11	24,987.17	12	19,710	66	161,416. 7
Por haber contraido matrimonio.....	9	25,050	15	42,598	7	4,369.17	31	71,817.17
Por cumplir la edad.....	3	6,750	3	6,760	5	1,627.17	11	15,437.17
Por disfrutar asignacion temporal.....	1	1,095	1	1,095
Por haber vuelto al claustro.....	3	5,475	5	5,475
Por pasar á inválidos.....	2	12,286	2	12,286
Por pasar á jubilados.....	15	102,912.17	15	102,912.17
Totales.....	95	478,881.28	45	361,642	539	900,505. 5	1	462.52	4	925.50	69	262,595	107	287,935.22	72	89,281. 6	223	416,100	955	2,798,327.21

RESUMEN.

	INDIVIDUOS.	HABER ANUAL.
Altas.....	1,031	3,855,353. 7
Bajas.....	955	2,798,327.21
Diferencia.....	76	1,057,025.20

NOTAS. El aumento de cesantes que aparece consiste en su mayor parte:
 1.º En que se incluyen ahora muchos que en Diciembre último no figuraban en clases pasivas porque cobraban haberes caducados, y han venido á figurar en su verdadera situacion de tales cesantes en virtud de la Real órden de 20 de Enero último.
 2.º En los que hallándose cesantes en Diciembre del año anterior han sido clasificados en el trimestre que comprende el estado número 1.º
 El aumento de jubilaciones consiste en las que se han concedido á individuos que han adquirido derecho á ellas por su edad, años de servicio ó inutilidad para este, formando parte de las 45 que aparecen, 15 que han pasado de la clase de cesantes disminuyendo en ella.
 El aumento de retirados, dependiente del Ministerio de la Guerra, reconoce las mismas causas generales que el de jubilaciones, ampliadas por lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1851, con arreglo á cuyas disposiciones se conceden.
 Las 109 altas que aparecen en el Monte pio civil y militar pertenecen á otras tantas viudas ó huérfanos de empleados de las diversas carreras del Estado, y de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada que á su fallecimiento tenian adquiridos derechos á los beneficios del Monte pio, con sujecion á cuyo reglamento se les han declarado.
 Bajo la denominacion de Pensiones de gracia se comprende aquellas que con arreglo á las bases establecidas por las Córtes en su decreto de 28 de Octubre de 1811 se conceden á las viudas, huérfanos ó padres pobres de individuos que perecen en actos del servicio, á cuya clase pertenecian los causantes de las 26 que figuran en las altas.
 Las 145 de exclaustros corresponden á individuos á quienes no se habia declarado pension anteriormente, ó que habiendo sido baja en la clase por haber obtenido beneficio eclesiástico ú otra colocacion de producto igual ó mayor que dicha pension, vuelven al goce de esta por haber cesado en el percibo de aquella retribucion.
 Madrid 27 de Abril de 1852.—El Vocal Secretario, Ramon Lopez de Tejada.—V.º B.º—El Presidente, de Alvaro.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 26 del corriente á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo de veinte y siete mil doscientos cargos de piedra para la reparacion de las leguas octava y novena de la carretera general de Vigo, cuyo presupuesto asciende á reales vellon ciento cuarenta y siete mil doscientos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del cinco por ciento de la expresada cantidad, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 1.º de Mayo de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 4.º del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo de veinte y siete mil doscientos cargos de piedra para la reparacion de las leguas octava y novena de la carretera general de Vigo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Imprentas.

Con arreglo al art. 16 del Real decreto sobre imprenta de 2 de abril último, y habiéndose presentado por parte del periódico político titulado *El Orden* como editor responsable del mismo á D. Francisco Palacios, y por el de *La España* á D. Felipe Lopez Mendez, oido el parecer del Consejo provincial, y de conformidad con lo propuesto por dicha corporacion, he acordado admitirles como tales editores responsables, por hallarse con la aptitud legal necesaria para el desempeño de dicho cargo.

Madrid 4 de Mayo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Programa de premios que adjudicará la Real Academia de la Historia en 1853.

La Academia, en observancia de sus estatutos y con objeto de promover la ilustracion de puntos históricos importantes, ha acordado abrir concurso sobre los dos siguientes:

1.º Examen histórico-crítico del influjo que haya tenido en la poblacion, industria y comercio de España su dominacion en América.

2.º Historia del combate naval de Lepanto, y juicio de la importancia y consecuencias de aquel suceso.

Adjudicará por cada asunto un premio, que consistirá en una medalla de oro, 300 ejemplares de la obra premiada y 4000 rs. vn. en dinero, de los 8000 asignados por el Gobierno y las Cortes para este objeto en los presupuestos del Estado á los autores de las dos memorias que á juicio de la Academia lo merecieren.

La adjudicacion se hará en la junta pública anual que ha de celebrarse el día 18 de Abril de 1853. Hasta el 18 de Febrero inmediato se admitirán memorias, las cuales deberán ser remitidas al Secretario de la Academia con un pliego aparte en que conste el nombre del autor, cerrado y señalado con el lema con que cada uno quiera distinguir su obra. Después de la adjudicacion se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las memorias premiadas, inutilizándose en el acto los demás.

Segun lo dispone el reglamento de la Academia, art. 12, los académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid 23 de Abril de 1852.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabau, Secretario.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando Lopez y Roda, caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Arnedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas acreedoras de Sebastian Espinosa, vecino de la villa de Enciso, para que dentro de 30 días que por todo término les señalo, contados desde el día en que este edicto se anuncie en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado, y oficio del infrascripto escribano, por sí ó su procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso y dejacion de bienes que el mismo Sebastian Espinosa tiene propuesto para el pago de sus acreedores, que si así lo hiciesen se les guardará justicia; con apercibimiento que pasado el referido término, sin las mas citar ni llamar, se declarará por bien formado el mismo concurso, y los autos concernientes á él se sustanciarán en rebeldia en los estrados de este juzgado, les parará tanto perjuicio como si en su persona se hiciesen, y se procederá á lo demás que haya lugar en derecho.

Dado en Arnedo á 20 de Abril de 1852.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de S. S., José Gonzalez.

Lic. D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, provincia de Santander.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Noriega, de oficio zapatero, vecino de Pimango en el partido de Llanes, procesado criminalmente por haber robado á José de la Gándara, que lo es de Ontaneda en este distrito judicial, tambien zapatero, un pantalon y una toina á ocasion de hallarse este fuera de su casa, para que dentro de 30 días, que empezarán á contarse desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, se presente á la judicial presencia, ó en la cárcel de este partido, á contestar á los cargos que contra él aparecen en dicha causa; apercibido de que en otro caso, y trascurrido que sea dicho término, se sustanciará esta en su ausencia y rebeldia en los estrados de esta Audiencia, y cuantas diligencias se practiquen en este concepto le correrán igual perjuicio que si se hicieren en su persona hasta que recaiga sentencia definitiva y Real sentencia de la Audiencia del territorio.

Decretado en Villacarriedo 24 de Abril de 1852.—Ramon Noval.—Por su mandado, Miguel Masorera.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Julian de Ortega, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á las personas que se crean con derecho á un censo de 9508 rs. con 52 mrs. de capital y réditos de 5 por 100 al año, procedente de uno perpétuo de dos ducados y una gallina, con derechos de licencia, tanteo y veintena, que en favor de Juan Pinedo se hallaba impuesto en el año de 1629 sobre la casa calle de Embajadores con vuelta á la de las Dos hermanas, núm. 20 antiguo de la manzana 64, y hoy 11, 25 y 27 modernos de dicha manzana, para que dentro de dicho término acudan al referido juzgado y escribania con documentos bastantes á acreditar la propiedad y pertenencia de dicho censo, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid Mayo 1.º de 1852.—Julian de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Agustina Laurritegui, vecina que fué de esta corte, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho juzgado por la citada escribania á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

D. Pedro Pilon y Tobalina, caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la armada nacional, Comandante militar de marina del tercio naval de esta plaza y su provincia y Juez de arribadas de Indias en este puerto &c.

Por el presente cito y emplazo á la persona que bajo el nombre de D. Santiago de Zobarán presentó en la Comandancia de marina de este tercio un nombramiento de segundo piloto particular para todos mares, que se supone expedido á su favor por la Capitanía general de este departamento, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en este juzgado á evacuar los actos correspondientes al estado de la causa pendiente en el mismo contra el D. Santiago de Zobarán sobre averiguar la legitimidad ó falsificacion de dicho nombramiento; en inteligencia que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en su defecto se sustanciará la causa en rebeldia con los estrados de este juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 16 de Abril de 1852.—Pedro Pilon.—Fermín de Miguel y Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribania de D. Miguel Garcia Noblejas, se cita y llama á todos los acreedores del difunto D. Juan Robustiano Dana, vecino que fué de Valdecasas, que no se hubiesen presentado hasta ahora á justificar y legitimar sus créditos en el expediente, testamentaria concursada de los bienes del Dana, para que lo verifiquen hasta el día 18 del corriente, último plazo que se señala; advirtiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En el mismo día 18 á las once de la mañana y en el propio juzgado tendrá lugar nueva junta general de acreedores, para lo cual tambien se les convoca por medio de este edicto. Se halla en tanto de manifiesto el expediente en la escribania para que

los interesados en él puedan enterarse de la memoria é informes presentados por los síndicos sobre el reconocimiento y legitimacion de los créditos.

Chamberí 1.º de Mayo de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 30 días, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Don José de Llanos, vecino que fué de esta corte, para que dentro de él, contado desde su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en dicho juzgado por la citada escribania á usar del que se crean asistidos; apercibidos que la no comparecencia les parará perjuicio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Mayo á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400, 43 9/16.

Acciones del Banco español de San Fernando, 403.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-65.

Paris, 5-33 á 8 d. v.

Alicante, 3/8 d.

Barcelona á ps. fs., 1/2 id.

Bilbao, 1/4 pap. d.

Cádiz, 3/4 d.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 3/4 id.

Málaga, 3/4 id.

Santander, par.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, 3/4 id.

Valencia, 1/2 id.

Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras al 6 por 400 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

REAL DECRETO

DE 2 DE ABRIL DE 1852

SOBRE EL EJERCICIO

DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Venta de censos en la provincia de Segovia.

Se ceden en venta tres censos perpétuos, importantes 245 fanegas y media de grano, que se cobran anualmente legua y media de Labajos y media legua del pueblo de San Garcia de dicha provincia y partido de Santa María de Nieva. Son procedentes de bienes nacionales, y faltan por vender cinco plazos de año cada uno, venciendo el primero de ellos á fines del año presente. En la plaza de Santo Domingo de esta corte, núm. 21, lonja de sedas de D. Francisco Lopez, darán mas pormenores, y se recibirán las proposiciones de compra que se hagan.

MEMORIA sobre las causas meteorológico-físicas que producen las constantes sequías de Murcia y Almería, premiada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas: su autor D. Manuel Rico y Sinobas: á 50 rs.

COLECCION de leyes, reglamentos, instrucciones y Reales órdenes relativas á la ejecucion de obras públicas: á 8 rs.

LEY de minería, y reglamento para su ejecucion, y coleccion de las disposiciones sobre el ramo, dictadas hasta la fecha: á 8 rs. vn.

Se hallan de venta en la Administracion del *Boletín* del Ministerio de Fomento, y en las librerías de la Publicidad, pasaje de Mateu, Bailly-Baillière, calle del Príncipe, y Monier Carrera de San Gerónimo.

Partidas de juros.

Uno situado sobre las alcabalas del obispado de Leon, de 50,000 mrs. de capital, en cabeza de Don

Luis de Ulloa, Marqués de la Mota, y por el Don Juan de Aberasturi.

Otro de 71,282 mrs. de capital, situado sobre las salinas de Castilla la Vieja, en cabeza de D. Juan de Aberasturi.

Otro de 158,000 mrs., situado en la renta general del servicio y montazgo, en cabeza de D. Juan Maldonado de Mendoza.

Otro de 61,250 mrs. de capital, situado en alcabalas de Uceda, en cabeza de D. Antonio de Trillo.

Otro de 50,857 mrs., situado en alcabala de yerbas de Alcántara, en cabeza de D. Juan de Oquina.

Otro de 270,000 mrs., situado en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Juan Bautista Doria.

Otro de 67,500 mrs., situado en salinas de Badajoz, en cabeza de Antonio de Salinas.

Otro de 25,000 mrs., situado en alcabalas de Madrid, en cabeza de Juan de Oquina é Isabel Hermosilla.

Otro de 14,000 mrs., situado en las rentas de salinas del partido de Atienza, en cabeza de Juan Bautista Doria.

Otro de 68,000 mrs., situado en los primeros 2 reales de lanas, en cabeza de Mateo Llorente.

Otro de 64,000 mrs., situado en el segundo medio por 100 de Alcalá, en cabeza de Juan Garcia Frechilla.

Se han extraviado los privilegios originales de juros siguientes, pertenecientes al vinculo fundado por la Marquesa de S. Gil:

Uno de 112,500 maravedis sobre alcabalas de Sevilla, en cabeza del Capitan D. Juan Montes de Oca, número 147.

Otro de 156,247, pertenencia 78,124 sobre salinas de Atienza, en cabeza de D. Juan de Lumberras y Doña Ana Martin, su muger, núm. 154.

Otro de 50,991 sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Alonso de Añasco, núm. 704.

Si alguna persona supiese el paradero de todos ó algunos de ellos tendrá la bondad de avisar á la calle de Fuencarral, núm. 7, cerería de Collado, y se agradecerá.

BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES.—Se ha repartido el tomo XX, comedias de D. Juan Ruiz de Alarcón.

Contiene todas las de este autor, con un prólogo del colector (Sr. Hartzembusch), un discurso del mismo sobre los caracteres distintivos de las obras dramáticas de Alarcón, varios artículos acerca de este poeta, obra de diversas plumas, y al fin del tomo notas é ilustraciones á todas las comedias coleccionadas.

Se suscribe en Madrid, en la administracion, salon del Prado, núm. 8, y librerías de La Publicidad, pasaje de Matheu; Lopez, calle del Cármen, núm. 26; Sanz, plazuela del Progreso; Bailli-Baillière, y Gabinete literario, calle del Príncipe.

Barcelona, librería de D. Pablo Riera.

Bilbao, Astuy.

Burgos, Hervias.

Logroño, Ruiz.

Pamplona, D. Ignacio Garcia.

Santiago, Sanchez y Rua.

Sevilla, Geofrin.

Precio de suscripcion.—En Madrid 40 rs. tomo, y en provincias 50.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Sevilla.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho á la pension que han pedido los menores hijos de D. Juan Pareja y Barona, abogado de Sevilla, que nació en dicha ciudad el 16 de Octubre de 1809, segun resulta de la partida de bautismo que presentó al solicitar su admision en la sociedad. De los documentos producidos por los citados huérfanos D. Francisco, D. Enrique, D. Alvaro y D. José, resulta que son hijos legítimos del referido D. Juan Pareja Barona y de Doña Rafaela Pareja y Alba; que esta falleció en 6 de Enero de 1848, y aquel el 20 de Febrero del presente año; que la edad de los huérfanos es 15, 13, 7 y 4 años.

Los que tuvieren que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos alegados ó contra el derecho que alegan los huérfanos por el goce de la pension, se servirán dirigirla en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este anuncio, al infrascripto secretario de la comision.

Sevilla 28 de Abril de 1852.—Alvaro Pareja.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Un inglés y un vizcaino*, comedia en tres actos.—*La gitana* en Chamberí, baile.—*Las gracias de Gedeon*, comedia en un acto.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*La ley de Raza*, drama en tres actos.—*Las tramas de Garulla*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Cañizares y Guayana*, pieza nueva en un acto y en verso.—Un día de toros en el Puerto, baile.—*¿Quién manda en mi casa?* pieza en un acto y en verso.—Una noche de Navidad, baile.—*Mariana la Parla*, parodia del drama *Adriana Lecouvreur*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Acto primero de la zarzuela *Jugar con fuego*.—Remembranza, aria escrita por el célebre Rubini, cantada por el Sr. Belart.—Acto segundo de *Jugar con fuego*.—El suspiro y la mala-guena, canciones andaluzas, por el Sr. Belart, música del Sr. Iradier.—Acto tercero de *Jugar con fuego*.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.